



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 837

Fecha: 09/09/02

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//**851-HCD-02**
DESPACHO N° 73 - COMISIÓN DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El expediente N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda; y

CONSIDERANDO

Que es necesario agrupar todo lo concerniente al tema de publicidad y propaganda ordenando sus distintos aspectos en una disposición;

Que con la sanción de la presente Ordenanza se procura que el contribuyente adquiera pleno y cabal conocimiento de sus derechos y obligaciones sobre el particular;

Que lo propiciado está dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades conforme lo establecido en su Artículo 27, inciso 15.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3451

CAPITULO I – DE LOS ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: Todo anuncio audible y/o visible en la vía pública, desde la misma y/o realizado en el interior de los locales, que reciban concurso público, con excepción de los afectados en periódicos, libros, radiofonía, cinematografía y televisión, quedan sujetos a:

- a) Al previo otorgamiento del permiso de la autoridad municipal condicionado a las disposiciones de la presente Ordenanza.-
- b) Concedido ese permiso, en el anuncio se pintará o imprimirá en lugar visible El número de orden del permiso respectivo.
- c) El otorgamiento del permiso lleva implícita la responsabilidad del anunciador y/o empresa de publicidad, de todo cuanto atañe al cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Entiéndase por anuncio, toda leyenda, inscripción, dibujo, estructura o emisión de onda sonora realizados con propósitos publicitarios que puedan ser percibidos en o desde la vía pública, o en lugares donde reciban concurso público.-

ARTICULO 3°: **Definiciones:** Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, defínense los elementos usuales en publicidad:

1 – Anuncios según la situación.

- a) **Avisos:** Cuando esta colocado fuera del lugar donde se fabrica o elabora el producto, o se práctica la actividad a que el mismo se refiere.
- b) **Letreros:** Cuando esta colocado en el lugar donde se fabrica o elabora el producto, o se práctica la actividad a que el mismo se refiere.
- c) **Letreros ocasionales:** Son aquellos que se colocan en caso de remate, venta o locación de inmuebles, o cambio de domicilio o sede social.

II – anuncios según las características constructivas.

- a) **Cartel (afiche):** Cuando esta pintado o impreso con láminas para ser fijados en muros o carteleras instaladas ex profeso, o en otros sitios autorizados.
- b) **Animados:** Cuando produce sensación de movimiento por articulación de sus pares, o por efecto de luces.
- c) **Cartelera:** elemento destinado a la fijación de carteles.
- d) **Exhibidores (Display`s):** Artefactos especiales que incluyen leyendas publicitarias, en forma de repisas o estantes que se colocan en las vidrieras o mostradores.
- e) **Móvil:** Cuando puede trasladarse, circulando por medios humanos, animal, mecánico o cualquier otro.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

..//

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.

III – Anuncios según la iluminación artificial.

- a) **Iluminado:** Cuando recibe luz artificial mediante fuente de luz exterior a él, colocada ex profeso.
- b) **Luminoso:** Cuando emite luz propia por instalaciones colocadas ex profeso.

IV – Según otras características.

- a) **Sonoro:** Cuando se realiza mediante la voz humana u otros sonidos audibles, reproducidos electrónicamente usando micrófonos, altavoces, cintas o alambres magnéticos, discos fotográficos u otros sistemas.
- b) **Simple:** Cuando no es animado, móvil, iluminado, luminoso, mixto o sonoro. Incluyese dentro de esta clasificación a las muestras de productos que se distribuyen gratuitamente.
- c) **Mixto:** Cuando puede combinar un letrero con aviso, anuncios simples, luminosos o iluminados, móvil o sonoros.

Serán objeto de estudio para su incorporación, cualquier otro anuncio, que por el avance tecnológico, no se encuentre incluido dentro de la clasificación expuesta, y sin que ello implique que no sea alcanzado por los tributos correspondientes y las demás disposiciones de la presente Ordenanza.

V – Anunciador y/o Empresa de Publicidad.

- a) Se considera anunciador, a los efectos de la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica, con domicilio legal en el Partido de Berazategui, que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad particular efectúa anuncios por cuenta propia y sin intervención de empresas publicitarias.
- b) Se considera empresa publicitaria, a los efectos de la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica, con domicilio legal en el Partido de Berazategui, cuya finalidad comercial es la de producir, gestionar y/o promover anuncios comerciales para terceros.

CAPITULO II – DE LOS REQUISITOS PARA ANUNCIAR

ARTICULO 4°: Se establecen las siguientes disposiciones básicas para gestionar un anuncio-

I.- La Solicitud.

- a) Todo proyecto de anunciar requiere la presentación de una solicitud de permiso. Dicha solicitud puede ser formulada por el anunciador o por una empresa de publicidad.
- b) El anunciador puede gestionar la autorización de su anuncio sin la obligatoriedad de presentar la inscripción en el Registro de Publicidad, y ajustándose a requisitos exigidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza y a las demás prescripciones reglamentarias.
- c) La empresa de publicidad solo puede tramitar permisos de anuncios una vez inscriptas en el Registro de Publicidad. Efectuada la inscripción, la empresa adquiere personería para tramitar anuncios.
- d) El anunciador deberá ajustarse, para tramitar sus anuncios a los requisitos establecido en el artículo 5° y demás prescripciones reglamentarias.

La solicitud de permiso deberá especificar:

- 1) El tipo de anuncio.
- 2) El lugar donde se realice y su duración, excepto para los carteles y fotografías.
- 3) Características y dimensiones.
- 4) Cuando se tramite simultáneamente más de un permiso para un mismo anuncio simple (ubicaciones distintas de un mismo motivo publicitario) bastará una sola solicitud, pero deberá abonarse el importe correspondiente a cada ubicación. Esta franquicia no alcanza a los anuncios por medio de volantes.

...///



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

...///

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.

II – EL REGISTRO DE PUBLICIDAD

- a) El Registro de Publicidad tendrá su asiento en la Secretaría de Inspecciones, Tránsito y Bromatología (Dirección de Inspecciones) y otorgará a la empresa de publicidad inscrita una matrícula cuyo importe por derecho de inscripción será abonado una sola vez y conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente.
- b) La matrícula otorga el derecho a ser asesorada, a su requerimiento, en materia publicitaria y en todo lo concerniente con disposiciones y trámites municipales, debiendo brindar el organismo competente toda la información pertinente.
- c) Con el pedido de solicitud de matrícula la Empresa se publicidad agregará copia autentica del contrato social o estatutos vigentes. Asimismo queda obligada a comunicar cualquier modificación en forma personal o por telegrama colacionado, dentro de los dos (2) días de producido, incluyendo dicha comunicación en cada expediente que tenga en trámite;
- d) El registro de publicidad formará legajos individuales de casa empresa de publicada inscrita donde se anotarán además de los datos y presentaciones, todas las resoluciones relativas a la actuación realizada;
- e) La matricula obligatoria es independiente del cumplimiento del pago de las cantidades fijadas cada año por la Ordenanza Impositiva Vigente en concepto de derechos de oficina, permiso publicitario o impuesto a las actividades lucrativas.

CAPITULO III – DEL TRÁMITE.

ARTICULO 5°: Documentación necesaria para tramitar anuncios. Toda solicitud para gestionar unpermiso de anuncio debe ser acompañada indefectiblemente por la siguiente documentación:

- a) Autorización escrita del propietario del inmueble. Esta exigencia no es aplicable para los casos de colocación de letreros.
- b) Tres (3) copias mínimo con fondo blanco del boceto, dibujo o facsímil, fotocopia o fotomontaje para los casos de anuncios simples.
- c) Para los anuncios que demanden grandes estructuras de sostén, instalaciones mecánicas o eléctricas se exigirá presentación de plano en tela y cuatro (4) copias mínimo del anuncio, confeccionadas por profesional matriculado, de acuerdo con los requisitos establecidos por las normas de edificación.
- d) La exigencia de un seguro de responsabilidad civil por la suma que determine el Poder Ejecutivo a través de sus áreas competentes, el cual deberá ser renovado periódicamente al vencimiento de cada póliza bajo apercebimiento de su caducidad automática.
- e) Comprobante oficial en caso de que el anuncio deba ser motivo de aprobación gubernamental.
- f) Cumplimiento de las exigencias establecidas por las normas provinciales vigentes respecto al caso en particular, cuando los documentos del proyecto satisfagan las disposiciones en vigencia, la correspondiente repartición municipal los aprobará dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos. Para los anuncios simples, de espectáculos públicos y carteles el plazo será de cinco (5) días hábiles administrativos.
Cuando sea necesaria documentación complementaria, los plazos se interrumpirán hasta la fecha de su agregación.

ARTICULO 6°: Duración de los permisos. Todo permiso queda concedido en el acto de entrega de los documentos aprobados. Desde ese momento su validez estará condicionada a:

- a) No exceder de cinco (5) años de duración.
- b) Este plazo será renovado a condición de presentar la solicitud pertinente dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento. Debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en el momento de la renovación.

....///



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.

....////

- c) Un permiso concedido caduca cuanto el anuncio:
- 1) No se ajusta a las condiciones de su otorgamiento.
 - 2) No se presenta en buen estado de conservación.
 - 3) No se coloque dentro del plazo de noventa (90) días del otorgamiento del permiso.

ARTICULO 7°: Todas las solicitudes para la obtención de permisos deberán ser presentadas ante la Mesa General de Entradas. Cuando se trate de anuncios luminosos y/o iluminados, colocación de chapas, carteleras, vitrinas o estructuras portantes, la dependencia receptora deberá girarlas a la División de Obras Particulares para el informe técnico previo respecto a condiciones de seguridad, zonificación y/o cumplimiento de requisitos técnicos en la presentación de planos de instalación.

ARTICULO 8°: Toda petición relacionada con permisos de anuncios para ser colocados en puentes y viaductos y aquellos previstos en el Artículo 12° del Capítulo IV deberán ser girados a la División Urbanismo.

CAPITULO IV – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 9°: Un anuncio que por su ubicación, magnitud, características y/o estructura pueda afectar desde el punto de vista técnico-urbanístico, lugares, fuentes, estatuas o monumentos públicos, será motivo de estudio especial.

ARTICULO 10°: La superficie de un anuncio se mide por el área plana del polígono que lo circunscribe pasando por los puntos extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante.

ARTICULO 11°: Los anuncios permitidos según esta Ordenanza pueden rebasar la línea municipal con las siguientes limitaciones:

- a) Hasta la altura de 2,30m. medidos desde el solado de la acera, una saliente de 0,02m. y desde los 2,30m. dentro del perfil indicado en el dibujo donde la saliente es del anuncio, por arriba de los 3m. no excederá del ancho A de la acera, ni 2,50m. de la línea municipal.
- b) Además, encima de los 2,30m.:
 - 1) Se apartará no menos de 0,35m. de la línea municipal, ni 0,20m. de un elemento saliente cualquiera.
 - 2) Distará no menos de 1m. de la línea divisoria entre predios. Entre las distancias 1m. y 2m. el saliente no excederá de las 5/4 de su distancia a la divisoria.
 - 3) El anuncio cuyo plano sea perpendicular a la línea municipal, o forme ángulo comprendido entre 90° y 60° y que se aleje menos de 1m. de esa línea, se compondrá de paños de una altura hasta 1.20m. separados entre sí por lo menos ¼ de su altura real. El espesor no excederá los 0,45ms.
 - 4) El anuncio cuyo plano no esté comprendido en el apartado 3) tendrá una saliente máxima de 0,50m. de la línea municipal, y no podrá colocarse más afuera de 0,10m. del parámetro de cualquier salidizo.

ARTICULO 12°: En los edificios se pueden colocar anuncios cuando armonicen con su arquitectura, no cubran total o parcialmente vanos de locales y cumplan además con las siguientes condiciones;

- a) Anuncios dentro de los perfiles autorizados para el edificio: El anuncio colocado encima de un edificio no rebasará los perfiles autorizados para el predio.-
- b) **Anuncios fuera de los perfiles autorizados para el edificio:** El anuncio colocado encima de un edificio puede rebasar los perfiles autorizados para el predio, a condición de que constituyan signos y/o figuras aisladas, de modo que no forman una pantalla opaca y merezca aprobación expresa de las correspondientes reparticiones municipales.

....////



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//**851-HCD-02.**

...../////

- c) **Anuncios en techos inclinados:** Solo se pueden colocar anuncios sobre un techo o en mansarda, por encima del punto más elevado de las faldas hasta la altura del perfil autorizado para la edificación.
- d) **Anuncios en muros divisorios:** El anuncio aplicado al parámetro de un muro divisorio no rebasará su perímetro, salvo en la altura, la que puede alcanzar la autorizada para la edificación y, en este caso la estructura de sostén no debe verse desde la vía pública.
Si el anuncio o sus elementos sobresalen del parámetro del muro, se requiere la autorización expresa del propietario de la finca lindera.
No puede aplicarse anuncio en la parte lindera divisorio que tenga tratamiento arquitectónico, los anuncios efectuados en muros divisorios pueden ser fijos o proyectados.
Estos últimos se realizarán por medio de proyector de diapositivas.
- e) **Letreros en fachadas:** Se pueden colocar letreros integrando una fachada, sea en bajo o alto relieve, esculpidos o de cualquier otra forma, a condición de que armonicen con su arquitectura, y previo estudio especial de la correspondiente repartición municipal.

ARTÍCULO 13°: En un edificio torre solo se pueden colocar anuncios en el basamento, en las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°: Se permite colocar anuncios en aleros y marquesinas sobre la vía pública, siempre que no rebasen la saliente máxima permitida para éstos elementos.

ARTICULO 15°: Se pueden aplicar anuncios directamente en las vallas provisorias y andamios al frente de obras en construcción, sin rebasar los planos verticales que corresponda a la valla, y no más alto que esos andamios.

ARTICULO 16°: En el interior de un cine, cine-teatro, teatro o auditorio solo se permiten los anuncios desde la boca del escenario hacia su interior, en los vestíbulos y salones de descanso.

ARTÍCULO 17°: Se pueden colocar anuncios aislados e independientes al interior de los predios, soportados por estructura apoyada en el terreno, siempre que se este autorizado por el propietario y que:

- Se mantengan dentro de los perfiles autorizados para el predio y no afecten a la edificación allí existente.
- La arista interior del anuncio diste no menos de 1,50m. del terreno. Si el anuncio es de material incombustible se apartara no menos de 0,60m. de las líneas divisorias y 2m. en caso contrario.

CAPITULO V – DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES Y RESTRICCIONES

ARTICULO 18°: El Departamento Ejecutivo determinará a través de sus áreas competentes los lugares donde pueden colocarse los anuncios, autorizando en cada caso según se trate de fachadas, tanques, antenas y chimeneas, en rejas y sostenes de ciertos servicios públicos, en cordón del pavimento, en refugios cubiertos.

Un anuncio móvil puede ser conducido por personas, animales o vehículos destinados a publicidad, siempre que por sus dimensiones, especie de animal o tipo de vehículo no ocasione impedimento al tránsito. El anuncio y el vehículo no rebasarán los perfiles correspondientes a casa tipo de rodado, según la reglamentación de tránsito. El permiso se otorgará sujeto a las exigencias que establezca la Dirección de Tránsito. Los anuncios en volantes pueden ser distribuidos en la vía pública, previa la obtención del permiso, siempre que se ajusten a estos requisitos:

- Mención expresa de su texto.
- Indicación del lugar de distribución, cantidad de volantes, dimensiones y fecha de reparto.

La fijación de carteles solo se permitirá en:

- Muros que cercan terrenos baldíos.
- Vallas y empalizadas de obras en construcción.

...../////



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

...../////

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.

CAPITULO VI – DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 19°: Un anuncio no debe:

- a) Contener errores gramaticales.
- b) Emplear idioma extranjero sin su correspondiente traducción al castellano.
- c) Ofender la moral y las buenas costumbres.
- d) Perjudicar a la vecindad de su emplazamiento por el brillo de sus luces, o frecuencia de encendido, o por producir ruidos o sonidos molestos, o por emitir radiaciones nocivas.
- e) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de vías públicas, señales de tránsito y otras advertencias de interés general.

ARTÍCULO 20°: Quedan prohibidos los anuncios en los lugares que se indican a continuación:

- a) Los monumentos, estatuas, fuentes y edificios públicos.
- b) Las plazoletas, plazas, parques y paseos públicos.
- c) Los árboles, postes de señalización de tránsito, con exclusión de los postes indicadores de paradas de vehículos.
- d) Las casillas, quioscos y todo otro tipo de estructuras en vía pública.
- e) Los cruces a nivel de vías públicas con vías férreas, en las superficies triangulares de cada encuentro, cuyos lados adyacentes tengan no menos de 3m. en la línea municipal y 4m. en el nivel exterior.
- f) Los parantes y sostenes de toldos.
- g) Los cementerios y muros que los circundan.
- h) Las torres, cúpulas y agujas.
- i) La línea municipal exterior del aporticamiento obligatorio de las aceras, hasta la altura del intradòs de los arcos.
- j) Las cercas al frente, en las cercas divisorias entre predios y zonas de jardín donde haya retiro obligatorio de la línea municipal, excepto los letreros que no excedan de 0,20 x 0,30m.
- k) El solado de las aceras y en el pavimento de las calles.

ARTICULO 21°: Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

- a) Los avisos pintados en las fachadas.
- b) Los anuncios suspendidos o colgados en la vía pública.
- c) La colocación y circulación de avisos o publicidad de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres, dentro de un radio menor de 150m. de hospitales, sanatorios, clínicas, o cualquier establecimiento público o privado donde se asistan enfermos, como asimismo de escuelas públicas y/o privadas reconocidas por autoridad competente.
- d) La propaganda comercial en vehículos fúnebres.
- e) Los anuncios suspendidos o remolcados en el espacio por máquinas volantes, aeróstatos, globo cautivo, o cometa.
- f) Los anuncios sonoros.
- g) Los carteles, en aquellos lugares donde se exhiba la oposición expresa del propietario.
- h) Los anuncios proyectados en la vía pública sobre telones o pantallas, por linternas o cinematografía.

CAPITULO VII – DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 22°: Quedan exceptuados de solicitar permiso, pero obligados a dar cuenta por escrito a la repartición competente, la presentación de los siguientes anuncios. No siendo esta enumeración taxativa.

- a) Los letreros exigidos por las disposiciones en vigencia.
- b) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, colocados en la parte sin publicidad.

...../////



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.

...../!!!!/

- c) Los letreros de hasta 1m2. de superficie que no sean luminosos, iluminados ni animados, con nombres de personas (mencionando o no profesión u oficio) y los de sus estudios, consultorios, oficinas, institutos de enseñanza, comercio o industria.
- d) Los letreros inscriptos en puertas, ventanas y/o vidrieras.
- e) Los letreros ocasionales con lapsos de hasta noventa (90) días.
- f) Los anuncios afectados por medio de carteles murales (afiches) y todos los elementos de promoción a exhibirse en vidrieras y/o interiores de los puntos de venta, como ser: Carteles pintados o impresos, display's, exhibidores, chapas, espejos con anuncios, banderines, stands, vidrieras, quioscos, acrílicos iluminados o no.
- g) Los materiales de ayuda al detallista, almanaques, ceniceros, marcadores, listas y anunciadores de precios, con inscripciones publicitarias. Con antelación a la fecha de fijación o colocación del anuncio, deberá presentarse ante el organismo competente un ejemplar del material para toma de conocimiento y a los fines, si fuera menester, de ser sometido a dictamen para la calificación de impresos y expresiones plásticas.

ARTÍCULO 23°: Quedan exceptuados de solicitar permiso y de dar cuenta, los siguientes tipos de
..... anuncios:

- a) los letreros obligatorios a colocar al frente de una obra en construcción, siempre que sean simples.
- b) Los que indiquen una advertencia de interés público.
- c) Los letreros pintados en puertas, ventanas o vidrieras, y los colocados o pintados en vehículos, siempre que se concreten al del propietario o comercio o industria al cual pertenecen o sirva, domicilio, teléfono, marcas registradas o características del transporte.
- d) Los avisos pintados o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercadería que expende.

ARTICULO 24°: Todo cartel colocado por inmobiliaria, casa de remates o martilleros sobre bienes
..... inmuebles deberán exhibir expresamente un número de orden o bien visible junto con el año otorgado por la oficina competente. La liquidación, medidas y cantidad se efectuarán según la O.I.V.

CAPITULO VIII – DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PENALIDADES Y PLAZOS DE INTIMACIÓN

ARTÍCULO 25°: Del procedimiento: comprobada la infracción a lo establecido por la presente
..... Ordenanza, se procederá:

- a) levantar el acta de comprobación respectiva.
- b) Intimar, mediante única cédula debidamente diligenciada, corrección de la contravención.
- c) Aplicar la correspondiente multa.

ARTICULO 26°: Verificado el incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior, lo que
..... quedará debidamente documentado por nueva acta de comprobación, la repartición competente queda facultada, sin más trámites, para efectuar el “retiro inmediato” del anuncio motivo del procedimiento, quedando facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que sea necesario. Dicho retiro se realizará por cuenta y cargo del infractor.

ARTICULO 27°: En los casos en que se compruebe exhibición de material publicitario
..... cinematográfico, teatral, o de cualquier índole, sobre el cual hubiese recaído calificación de inmoral por parte del organismo municipal competente, se labrará el acta pertinente intimando el “retiro inmediato” del mismo, dejándose constancia en el respectivo libro de inspección.

...../!!!!/



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

...../11/11/11

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.

ARTICULO 28°: De los plazos de intimación: La corrección de las infracciones a la presente Ordenanza deberán efectuarse dentro de los siguientes plazos:

- a) **Anuncios sin permiso previo:** Se intimará a que en el plazo de dos (2) días gestione el correspondiente permiso. De hacer caso omiso la municipalidad podrá disponer el retiro del mismo.
- b) **Anuncios en zona prohibida o restringida:** Se intimará para que dentro del plazo de diez (10) días proceda a su retiro.
- c) **Anuncios sin constancia del número de permiso municipal colocado en el mismo:** Se intimará en un plazo de cinco (5) días a su cumplimiento.
- d) **Anuncios que no reúnan los requisitos reglamentarios y/o cuyas característica no se ajusten al permiso acordado:** se intimará por un plazo de diez (10) días para su cumplimiento.
- e) **Anuncios calificados de inmorales:** en el presente caso la expresión "retiro inmediato" establecido en el Artículo 28, implica el retiro en el mismo acto de efectuarse la intimación.

Los elementos publicitarios retirados por la Administración serán devueltos a su dueño, a su solicitud y dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días de su retiro, previo pago de los gastos ocasionados por dicho retiro, traslado y depósito.

ARTICULO 29°: De las penalidades. En orden a la gravedad de la falta, y previa sustanciación de la causa según las normas aplicables al caso, se aplicará una sanción que se graduará entre un mínimo de 30 módulos y máximo de 1.000 módulos conforme el valor establecido en la Ordenanza de faltas municipales N° 2046, para cada módulo.-

CAPITULO X – DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 30°: Los permisos de anuncios ya concedidos tienen validez durante el plazo fijado en su otorgamiento. Los demás tendrán una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 31°: Los anuncios instalados que se hallen en contravención con la presente Ordenanza y que no encuadren dentro de las prohibiciones establecidas en el Capítulo VI, podrán previo estudio del caso ser retirados en la fecha de finalización de los contratos.

ARTICULO 32°: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, las empresas o anunciadores que se hallaren en esas condiciones deberán presentarse ante Registro de Publicidad dentro de los días (10) de la vigencia de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de aplicar el Capítulo VIII.-

ARTICULO 33°: la presente Ordenanza será complementada en los casos que correspondan a su aplicación con las disposiciones establecidas por la Ley 11430 y modificatorias.

ARTÍCULO 34°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Agosto de 2002.

ES COPIA FIEL
Ordenanza Digitalizada
Aguilar Rodolfo
14/11/2009